



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO III BIS 1

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. DE 24 DE ENERO DE 2014)

Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas. (ADICIONADO P.O. 24 DE ENERO DE 2014)

Además de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, y en particular los derechos fundamentales de las mujeres.

II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio.

III.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación, así como la participación equitativa en la vida política, social, económica y cultural.

IV.- Coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y los diferentes sectores sociales para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros sobre casos de violencia contra las mujeres.

V.- Las demás que le confieran el Reglamento Interno respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIV DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 80.- La Dirección Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, y en particular los derechos fundamentales de las mujeres.
- II. Atención para el desarrollo integral de la mujer y de la adulta mayor para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.
- III. Ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades Federales, Estatales y de los sectores sociales en relación con las mujeres.
- IV. Evaluar los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.
- V. Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación, así como la participación equitativa en la vida política, social, económica y cultural.
- VI. Intervenir en casos de discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.
- VII. Representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género, así como la representación de las mujeres ante la autoridad Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.
- VIII. Ejecutar programas de difusión e información para las mujeres, lo cual será de carácter gratuito, lo cual tendrá como finalidad informar acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia, orientación de las políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.
- IX. Colaborar en la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad para alcanzar la equidad de género.
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos para la ejecución de sus programas sectoriales o en su caso instituciones específicas.
- XI. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- XII. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio.
- XIII. Coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y los diferentes sectores sociales para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros sobre casos de violencia contra las mujeres.
- XIV. Las demás que le confieran el Reglamento Interno respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Artículo 227.- El Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial correspondiente, establecerá mecanismos de coordinación para la incorporación de la población femenil a las tareas partidistas y a los esfuerzos por el desarrollo nacional.

Artículo 228.- Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y cultural, el Ayuntamiento promoverá en todas las acciones y programas a su cargo, así como en coordinación con las dependencias federales, estatales y en los sectores social y privado, se contemplen la protección a la mujer y creación de empleos para la misma.

Artículo 229.- Es la obligación del Ayuntamiento apoyar las acciones de la Secretaria de la Mujer y del Consejo para la integración de la mujer con la finalidad de aumentar la difusión de sus derechos y obligaciones, con base en las disposiciones constitucionales y jurídicas que señala el principio de igualdad.

